Año de 1899. Miércoles 26 de Abril. Núm. 50.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.°

En conformidad á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento, dictando reglas para la ejecución de la ley de procedimientos administrativos de 19 de Octubre de 1889, se hace público para que llegue á conocimiento de las partes interesadas, que en el día de hoy se cursa al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto para ante el mismo por D. Vicente Blanco de Lucas, contra providencia de este Gobierno que acordó la continuación de los procedimientos de apremio que se seguían al recurrente para el ingreso en arcas municipales de 482 pesetas 46 céntimos.

Segovia 25 de Abril de 1899.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 33, correspondiente al 17 de Marzo último, la relación rectificada de las fincas que han de ocuparse con la construcción de una casilla de peones camineros en la carretera de tercer orden de Sepúlveda á Atienza, trozo 4.°, en el término municipal de Fresno de Cantespino, y no habiéndose presentado en la Alcaldía de dicho pueblo reclamación alguna, he acordado de conformidad con lo dispuesto en los arts. 18 y 20 de la ley de expropiación forzosa vigente y 25 del reglamento para su ejecución, declarar la necesidad de la ocupación que se intenta por ser las obras de utilidad pública, señalando á la vez el plazo de ocho días, á fin de que los dueños de las referidas fincas comparezcan ante el Alcalde de Fresno de Cantespino á hacer la designación de perito que les represente en las operaciones que en dicha ley y reglamento se determinan; entendiéndose que los individuos que no hagan dichos nombramientos en el expresado plazo, se conforman con el que representa á la Administración, según dispone el art. 21 de la ley antes citada.

Segovia 24 de Abril de 1899.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.—SUBASTAS.

En los días del próximo mes de Mayo y ante los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan en la relación que á seguida se inserta, tendrán lugar las subastas de varias maderas y leñas que se hallan depositadas en los mismos, bajo los tipos de tasación que también se indican y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

PUEBLOS.	PRODUCTOS QUE SE SUBASTAN.	Tasación. — *Pts. Cts.*	Días y horas de las subastas.
Melque..........	51 maderas y 11 trozos leñosos..	94'50	8 Mayo once mañana.
Cantalejo........	44 id. y 5 id. id....	124'50	id. id. id.
Coca (propios)....	49 piezas de madera..........	94'25	id. id. id.
Idem (Comunidad).	163 id. id............	260	id. id. doce id.
Zarzuela del Pinar.	24 id. y 11 estereos de leña....	91'50	id. id. id.
Idem...........	368 kilogramos de teas del monte de la Comunidad de Cuéllar..	16	id. id. once id.
Navas de Oro.....	14 maderas del monte de la Comunidad de Coca..........	33'25	9 id. id.
Fresneda de Cuéllar	62 piezas de madera..........	129	id. id. id.
Navalilla........	21 maderas y 33 trozos leñosos..	40'25	id. id. id.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Segovia 25 de Abril de 1899.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Ministerio de Fomento.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado las provinciales siguientes:

Primera. De Segovia á Sepúlveda.

Segunda. De la Venta de San Rafael á Avila.

Tercera. De la Salceda á San Esteban de Gormaz.

Art. 2.° La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales porque se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(*Gaceta* del 22 de Abril de 1899.)

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Segovia la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á

traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos y Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimentos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Abril de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en el Instituto de Teruel la cátedra de Retórica y Poética, comprensiva, según el Real decreto de 13 de Septiembre último, de las asignaturas de Literatura preceptiva, Literatura española y Teoría é Historia del Arte, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Abril de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Agricultura, comprensiva, según el Real decreto de 13 de Septiembre último, de las asignaturas de Botánica y Agricultura y Técnica industrial y agrícola, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimientes donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Abril de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

(*Gaceta* del 20 de Abril de 1899.)

Alcaldía de Madrona.

Terminado el padrón de cédulas personales formado en este distrito para el ejercicio económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, dentro de los cuales pueden los contribuyentes enterarse de la que se les ha impuesto y reclamar lo procedente en justicia.

Madrona 20 de Abril de 1899.—El Alcalde, Felipe Bravo.

ALCALDÍA DE PEDRAZA.

Don Alfonso Berrocal Leonor, Alcalde constitucional de la villa de Pedraza.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados del día 15 de Marzo último, se arrienda con venta libre los derechos de consumos que devenguen en esta población y su término jurisdiccional las especies sujetas á él en cuatro lotes, y en remate por el año económico de 1899 á 1900, que tendrá lugar el día 7 del próximo Mayo, de diez á doce de su mañana, en la Casa Ayuntamiento de esta villa, durando el remate de cada lote media hora por el orden que á continuación se exponen, y bajo el tipo que llevan por separado:

ESPECIES.	Cuota para el Tesoro. — Pts. Cts.	10 por 100 transitorio de guerra. — Pts. Cts.	3 por 100 de los derechos del Tesoro. — Pts. Cts.	Recargo del 100 por 100 para municipales. — Pts. Cts.	Total de cada ramo. — Pts. Cts.
PRIMER LOTE.					
Carnes de todas clases, frescas y saladas	199'67	19'97	6'59	199'67	425'90
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas	14'10	1'41	1'28	14'10	30'89
Carbón vegetal y de cok	10'90	1'09	36	10'90	23'25
Conservas de frutas, hortalizas y verduras	4'98	50	16	4'98	10'62
Sal común	448	44'80	14'78	»	507'58
Sumas	677'65	67'77	23'17	229'65	998'24
SEGUNDO LOTE.					
Arroz, garbanzos y sus harinas	174'76	17'48	5'77	174'76	372'77
Trigo y sus harinas	350'24	35'02	11'56	350'24	747'06
Cebada, centeno, maiz, mijo y panizo	113'80	11'38	3'76	113'80	242'74
Los demás granos y legumbres	34'26	3'43	1'13	34'26	73'08
Sumas	673'06	67'31	22'22	673'06	1.435'65
TERCER LOTE.					
Vinos de todas clases, vinagre, cerveza, sidra y chacolí	710'52	71'05	23'45	710'52	1.515'54
Alcohol, aguardientes y licores	224	22'40	7'39	224	477'79
Sumas	934'52	93'45	30'84	934'52	1.993'33
CUARTO LOTE.					
Aceites de todas clases	149'07	14'91	4'92	149'07	317'97
Jabón duro y blando	29'80	2'98	98	29'80	63'56
Sumas	178'87	17'89	5'90	178'87	381'53

Las subastas serán por pujas á la llana, ajustándose en un todo los remates al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para hacer postura se tendrá depositado el 5 por 100 del importe del remate en metálico. El rematante dará fiador á satisfacción del Ayuntamiento. Si este primer remate no tuviese efecto en el todo ó parte, se fija para segunda subasta el 14 y para la tercera el 21 del inmediato Mayo, con las variaciones legales.

Pedraza 22 de Abril de 1899.—El Alcalde, P. O., Valeriano de Alvaro.

Alcaldía de Los Huertos.

Hallándose terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal formado por el Ayuntamiento para el próximo año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y entablar las reclamaciones que consideren oportunas.

Huertos 18 de Abril de 1899.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Alcaldía de Valverde.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito formado por el Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan; transcurrido el cual, se desestimarán cuantas se produzcan.

Valverde 20 de Abril de 1899.—El Alcalde, Pascual Tabanera.

Alcaldía de Garcillán.

Terminado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y presentar por escrito cuantas reclamaciones crean justas.

Garcillán 19 de Abril de 1899.—El Alcalde, Nicolás del Molino.

Alcaldía de Chañe.

Formado el padrón de cédulas personales correspondiente al año económico de 1899-1900, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para oir reclamaciones.

Chañe 16 de Abril de 1899.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Alcaldía de Fuentemilanos.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; durante cuyo plazo, pueden los que lo deseen examinarle y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Fuentemilanos 15 de Abril de 1899. —El Alcalde, Mariano Orejudo.

Alcaldía de Donhierro.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público por espacio de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que en dicho plazo puedan presentar las reclamaciones de agravios los individuos en aquel comprendidos; pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Donhierro 15 de Abril de 1899.—El Alcalde, Robustiano González Romo.

Alcaldía de Fuentepiñel.

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal por el Ayuntamiento para el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días; en cuyo espacio de tiempo pueden los interesados examinarle y promover las reclamaciones que creyeren justas, pasados que sean, no serán admitidas las que se presenten.

Fuentepiñel 13 de Abril de 1899.— El Alcalde, Felipe González.

Alcaldía de Sequera de Fresno.

Formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de cédulas personales perteneciente á este distrito y próximo ejercicio de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán examinarle los individuos que quieran hacerlo y entablar las reclamaciones de agravio que creyeren justas; pasado el plazo, no se admitirá ninguna.

Sequera de Fresno 13 de Abril de 1899.—El Alcalde, Doroteo Condado.

Alcaldía de Lastras del Pozo.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los que deseen y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Lastras del Pozo 14 de Abril de 1899.—El Alcalde, Modesto Bravo.

Alcaldía de Melque.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y puedan formular cuantas reclamaciones crean procedentes; pues transcurrido dicho plazo, no se oirá ninguna por justa que sea.

Melque 13 de Abril de 1899.—El Alcalde, Mateo Sanz.

Alcaldía de Honrubia.

Terminado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal, para el año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y presentar por escrito cuantas reclamaciones crean justas.

Honrubia 15 de Abril de 1899.—El Alcalde, Juan Hernando.

Alcaldía de Abades.

No habiéndose presentado proposición alguna en el primer remate que se celebró el día de ayer para el arriendo de los derechos de consumos á venta libre, en el año próximo de 1899 á 1900, y acordada la celebración del segundo el día 29 del corriente á las once de la mañana, se hace extensivo que en el expresado día y hora, con las condiciones y en el sitio anunciado para el primero, se procederá al indicado segundo remate de uno á tres años; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la cuota total con sujeción á lo que previene el art. 281 de la ley.

Abades 19 de Abril de 1899.—El Alcalde, Pedro San Pablo.

Alcaldía de Serracín.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el período económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan enterarse y presentar por escrito cuantas reclamaciones crean justas.

Serracín 11 de Abril de 1899.—El Alcalde, Baltasar Sanz.

Alcaldía de Cedillo de la Torre.

Hallándose terminado por este Ayuntamiento el padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos lo crean conveniente, pudiendo entablar reclamaciones en la forma que dispone la Instrucción de 27 de Mayo de 1884; en la inteligencia que no se admitirá ninguna reclamación pasado el período de exposición.

Cedillo de la Torre 12 de Abril de 1899.—El Alcalde, Benito Sanz.

Alcaldía de Hinojosas.

Terminado el padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento que presido para el año económico de 1899 á 1900, en virtud de las hojas declaratorias presentadas por las personas obligadas á verificarlo y demás datos estadísticos de la Secretaría, se halla expuesto al público por término de quince días, durante los cuales pueden los contribuyentes que se crean agraviados exponer ante el Ayuntamiento las razones acomodadas á derecho; pasados los cuales, se remitirá á la superior aprobación, siendo desestimadas por consiguiente las que después se presentaren.

Hinojosas 10 de Abril de 1899.—El Alcalde, Felipe Martín.

Alcaldía de Vegafría.

Hallándose terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales formado para el año económico de 1899- 1900, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por el término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los interesados que lo deseen pueden examinarle y producir las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Vegafría 12 de Abril de 1899.—El Alcalde, Justo Lázaro.

Alcaldía de Salceda.

Terminada la matrícula de la contribución industrial y comercio que ha de regir en este distrito municipal durante el año económico sin perjuicio de las altas ó bajas que sean aprobadas por la superioridad, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes que en ella figuran y producir las reclamaciones sobre el señalamiento de cuotas ú otras que crean necesarias.

Salceda 13 de Abril de 1899.—El Alcalde, Frutos González.

Alcaldía de Salceda.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean convenientes.

Salceda 12 de Abril de 1899.—El Alcalde, Frutos González.

Alcaldía de Bercimuel.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde esta fecha; durante cuyo plazo pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Bercimuel 9 de Abril de 1899.—El Alcalde, Mariano Martín.

Alcaldía de Pinilla Ambroz.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Pinilla Ambroz 13 de Abril de 1899.—El Alcalde, Pablo López.

Alcaldía de Cabañas.

En el día 28 del corriente mes, y 9 de Mayo próximo, y horas de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este distrito municipal, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento y con asistencia del Secretario del mismo por no haber Notario público en la población, tendrán lugar la primera y segunda subastas del arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos, por el período de uno á tres años económicos consecutivos, ó sean desde 1899 al 1902.

Los que deseen tomar parte en dichos remates, habrán de consignar el 5 por 100 de la cantidad tipo de la subasta, según el importe de las cuotas que ascienden á 1.933 pesetas, 16 céntimos, con veinticuatro horas antes de dichas subastas.

Cabañas 20 de Abril de 1899.—El Alcalde, Miguel Merino.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar.

El día 3 del próximo mes de Mayo, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta de consumos en los ramos de líquidos y carnes en venta á la exclusiva al por menor y por todo el año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo de 566 pesetas 48 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda enterarse todo aquel que quiera tomar parte en la licitación.

Fuente el Olmo de Iscar 21 de Abril de 1899.—El Alcalde, Pedro Morales.

Alcaldía de Nava de la Asunción.

D. Fructuoso Vega González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Nava de la Asunción.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el arriendo á venta libre y por todo el año económico de 1899 á 1900, de los derechos de las especies que comprende la tarifa primera de consumos, se ha señalado para la subasta el día 8 de Mayo próximo á las once de su mañana, terminando á las doce, bajo el tipo de 9.184 pesetas 32 céntimos, que importa la cuota del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y el 25 por 100 como recargo para municipales y el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

El remate se verificará por el sistema de pujas á la llana, siendo indispensable para tomar parte en él depositar el 2 por 100 del tipo de la misma subasta, en cualquiera de las formas que determina el caso 7.° del art. 277 del reglamento, quedando obligado además el rematante á depositar como fianza el 15 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la mencionada subasta.

Lo que por medio del presente se hace público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la misma.

Nava de la Asunción 22 de Abril de 1899.— Fructuoso Vega.— Alejandro Martínez, Secretario.

Alcaldía de Grado.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito, para el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los que deseen y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Grado 10 de Abril de 1899.—El Alcalde, Francisco García.

Alcaldía de Ituero.

Don Lorenzo Iglesias, Alcalde constitucional de Ituero.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el próximo año económico de 1899 á 1900; cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el dia 8 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 878 pesetas 42 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS.	Derechos del Tesoro. — *Pesetas.*	Su 3 por 100 de cobranza y conducción. — *Pesetas.*	Recargo municipal del por 100. — *Pesetas.*	TOTAL de cada ramo. — *Pesetas.*	CORRESPONDE AL Casco y radio. — *Pesetas.*	CORRESPONDE AL Extrarradio — *Pesetas.*
Carnes de todas clases..	165'75	4'97	„	170'72	170'72	„
Líquidos............	153	4'59	„	157'59	157'59	„
Granos y sus harinas...	234'25	7'03	„	241'28	241'28	„
Pescados............	6	18	„	6'18	6'18	„
Jabón duro y blando...	30	90	„	30'90	30'90	„
Carbón vegetal.......	3	09	„	3'09	3'09	„
Aguardientes, alcohol y licores............	74	2'22	„	76'22	76'22	„
Sal común..........	148	4'44	„	152'44	152'44	„
Totales........	814	24'42	„	838'42	838'42	„

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en un fiador vecino del pueblo, á conformidad del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez dias después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Ituero 24 de Abril de 1899.—El Alcalde, Lorenzo Iglesias.

Alcaldía de La Lastrilla.

D. Manuel Segovia Rubio, Alcalde constitucional de la Lastrilla.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el dia seis del próximo mes de Mayo, en esta casa Consistorial y por espacio de una hora que empezará á contarse á las once de la mañana, se celebrará subasta por pujas á la llana para el arriendo á venta libre de las especies de consumos comprendidas en la tarifa 1.ª del impuesto, y el de alcoholes, aguardientes, licores y sal, con excepción de los cereales, por todo el año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo de 914'04 pesetas á que asciende el cupo para el Tesoro y los recargos autorizados, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 277 de reglamento del impuesto.

La Lastrilla 24 de Abril de 1899.—El Alcalde, Manuel Segovia.

Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos para los años económicos 1899 á 1900 de 1901 á 1902 inclusive, se anuncia la segunda subasta, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el día seis de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que han servido de base para la primera, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad de 1.219 pesetas y 80 céntimos, que es el cupo total de cada uno de los tres años porque se hace dicho arriendo, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Martín Muñoz de la Dehesa 23 de Abril de 1899.—El Alcalde, Paulino Martín.

Alcaldía de Castro de Fuentidueña.

Terminado el padrón de los contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal, para el año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y presentar por escrito las reclamaciones que crean justas.

Castro de Fuentidueña 14 de Abril de 1899.—El Alcalde: P. O., Mariano Peña, Secretario.

Alcaldía de Turrubuelo.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo pueden interponer las reclamaciones que creyeren oportunas; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se oirá ninguna.

Turrubuelo 20 de Abril de 1899.—P. El Alcalde, Pablo Núñez, Secretario.

Alcaldía de Aldealcorbo.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde aquel en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que sea examinado por cuantas personas lo crean conveniente y puedan á su vez hacer las reclamaciones que estimen procedentes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirán por justas que sean.

Aldealcorbo 19 de Abril de 1899.—El Alcalde, Juan García.

Alcaldía de Codorniz.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente, puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes; pues pasado dicho plazo, no será atendida ninguna.

Codorniz 18 de Abril de 1899.—El Alcalde, Norberto Saiz.

Alcaldía de Aguilafuente.

Terminado el padrón comprensivo de los individuos que en este distrito municipal se hallan sujetos al impuesto de cédulas personales, durante el año económico de 1899 á 1900, se expone con esta fecha al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que consideren oportunas.

Aguilafuente 21 de Abril de 1899.—El Alcalde, Jorge Revuelta.

Juzgado de instrucción de Riaza.

D. Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción de esta villa de Riaza y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado de oficio, contra Marcelino Alonso Antón y José Villalvilla Guijarro, de edad respectivamente de treinta y nueve y treinta años, jornaleros, vecinos de Onrubia, por lesiones inferidas mutuamente en la tarde del seis del corriente, los que se han ausentado de sus domicilios é ignorarse su paradero, y contra los que se halla decretada la prisión provisional tengo acordado se proceda á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Por tanto ruego á todas las autoridades y dependientes de las mismas, procedan á referida busca, captura y conducción á esta expresada cárcel, de ya dichos Marcelino Alonso y José Villalvilla.

Dado en Riaza á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Tomás Pérez y Pérez.—P. O. de S. S.: Faustino Rodríguez.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Con arreglo á los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, los alumnos de segunda enseñanza de matrícula oficial, privada y doméstica, deberán hacer efectivos en el papel correspondiente y recargo del 40 por 100, en la Secretaría de este Establecimiento, durante todo el mes de Mayo próximo, los derechos académicos que dispone el art. 5.° del segundo de los referidos decretos, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios.

Cada uno de dichos talones llevará un timbre móvil de diez céntimos de peseta y otro de cinco céntimos del impuesto de guerra que satisfarán los interesados.

Los que el dia 31 del referido Mayo no hubieren cumplido con lo que se previene, no podrán solicitar examen en ninguna de las épocas reglamentarias, y con arreglo á lo prescripto en el art. 8.° del primero de dichos Reales decretos, se entenderá que renuncian los derechos que concede la matrícula del curso actual y necesitarán nuevas matrículas para el siguiente curso.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 10 de Abril de 1899.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Los alumnos de enseñanza libre que deseen dar validez académica á los estudios de segunda enseñanza hechos con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 22 de Noviembre de 1889 y orden de la Dirección general de Instrucción pública de 7 de Abril de 1886, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Establecimiento durante la primera quincena de Mayo próximo, verificando á la vez el pago de los derechos de matrícula y formación del respectivo expediente.

Asimismo se hace saber que dichos alumnos están obligados á satisfacer el impuesto de guerra del 40 por 100 que marca el art. 7.° del Real decreto de 29 de Junio último en su párrafo 3.°.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados que se creyeren en el caso de solicitarlo.

Segovia 10 de Abril de 1899.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

VENTA DE CASA.

A voluntad de su dueño se vende una sita en la calle Santa, núm. 3, en esta Ciudad. En la misma darán razón.

IMPRENTA PROVINCIAL.